



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE



DECRETO No. 003
(Octubre 12 de 2009)

“Por medio del cual se dictan normas y se prohíbe las empresas ilegales captadoras de dineros a través de las denominadas pirámides”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las otorgadas en la ley 136 de 1994, el Decreto 4335 de 2008 y;

CONSIDERANDO:

1. Qué es deber del Alcalde Municipal proteger, evitar que se capten dineros ilegalmente y así velar por la tranquilidad ciudadana y sus recursos.
2. Que frente a la presencia de dichos captadores o recaudadores de dineros del público en el municipio, mediante operaciones no autorizadas se han adoptado acciones y medidas por parte de distintas autoridades judiciales y administrativas;
3. Que no obstante lo anterior, se hace necesario adoptar procedimientos ágiles, mecanismos abreviados y demás medidas tendientes, entre otras, a restituir a la población afectada por las mencionadas actividades, especialmente a la de menores recursos, los activos que sean recuperados por las autoridades competentes;
4. Qué mediante el Decreto 4335 de 2008, el artículo primero (1°) otorga a los Alcaldes y Gobernadores que “Cuando se infiera que en el territorio de su respectiva jurisdicción se puedan estar desarrollando las actividades a las que se refiere el Decreto 4334 de 2008, el Alcalde Distrital o Municipal deberá ordenar el cierre preventivo del establecimiento de comercio, local, oficina o cualquier lugar donde se desarrollen dichas actividades. Si el Gobernador del respectivo departamento tiene conocimiento de alguna de las situaciones descritas en el señalado artículo 1° del decreto 4334 de 2008, deberá informar al alcalde de la localidad en las que éstas se vienen presentando. El alcalde procederá de manera inmediata a dar aviso a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE



- Libertad y Orden
5. Qué para el ejercicio de cualquier actividad comercial es obligatorio el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, entre ellos: “Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;...Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento” y, adicionalmente, para el ejercicio de ciertas actividades como la financiera, la existencia de permisos y/o autorizaciones de la autoridad competente, esto es, de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para la captación de dineros del público.
 6. Qué mediante CIRCULAR 0063 de Noviembre 14 de 2008 el **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN** insta a los alcaldes municipales y locales, a fin de que en ejercicio de las atribuciones de policía, procedan a realizar en forma inmediata visitas a los establecimientos de comercio que a través del esquema de las “pirámides” se dedican al ejercicio de esta actividad dentro de su jurisdicción y en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad señalada, procedan de inmediato al ejercicio de las competencias y a la imposición de las medidas policivas señaladas en el artículo 4º de la Ley 232 de 1995.
 7. Qué se hace necesario reglamentar dichos establecimientos en el Municipio a disposición de los Entes Jurídicos, Judiciales y Penales tales como la Contraloría, Procuraduría, Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se prohíbe toda clase de empresas, personas captadoras de dineros, que ofrezcan a cambio intereses elevados, denominadas pirámides, dentro de la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la Policía Nacional de este Municipio realizara las Investigaciones pertinentes sobre este tipo de Empresas o personas representantes de las Pirámides.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE**



ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente decreto a la Policía Nacional Estación Tamalameque, Cesar para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: EL Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MANUEL RODRÍGUEZ NIÑO

Alcalde Municipal